RESOLUCIÓN No 76-05862 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA
PROCESO CD-VLL-CAB-0003-2026

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO AGROPECUARIO DE BUGA
DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante nombramiento efectuado en la Resolución No.1-01873 del 23 de junio de 2026 y Acta de Posesión No. 362 del 24 de junio de 2026 y delegación efectuada por el Director General del SENA mediante Resolución 1-00584 de 2026, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No1-02968 de 2025, según lo establecido en su artículo 4, se delegó en los Subdirectores de Centro la ordenación del gasto y la competencia para realizar en todo tipo de contratos y las actuaciones contractuales que de ellos se deriven, independiente de su naturaleza y cuantía dentro del área de su jurisdicción, para el desarrollo de las funciones asignadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 249 de 2004, los Acuerdos expedidos por el Consejo Directivo y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan en el marco funcional de cada área.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que de conformidad con el literal g del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 reza lo siguiente:*"(…) Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (…)"*

El Centro Agropecuario de Buga del SENA Regional Valle del Cauca, en aras de dar estricto cumplimiento a la misión del Servicio Nacional de Aprendizaje "Invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país" ofrece programas de formación en diversas líneas, acordes con los recursos y necesidades de la región, con el propósito de captar el mayor número de aprendices, lograr una exitosa vinculación de los mismos al mercado laboral y desarrollo de la subregión por medio de disminución de los índices de deserción.

El mantenimiento preventivo y correctivo debe ser entendido desde una óptica integral, abarcando y supliendo todas las necesidades y elementos que permitan mantener altos niveles de desempeños de los equipos. Siguiendo lo anterior, dicho mantenimiento debe comprender el conjunto de acciones y operaciones tendientes a mantener estos bienes en un estado óptimo de funcionamiento, asegurando su correcta operación, con lo cual se reducen los costos en reparaciones y contribuye a la conservación de los equipos

En el eje de servicios especiales, articula entre sus líneas programáticas los servicios tecnológicos a las empresas, cuyo objetivo es apoyar la implementación de políticas de calidad en los laboratorios o ambientes de salud, ofreciendo así un servicio adecuado de primer nivel y de alto apoyo a la industria, mediante el cumplimiento de indicadores operativos, entre los cuales se encuentra el aseguramiento de la calidad de los servicios salud.

El Centro Agropecuario de Buga es un centro que maneja áreas específicas diferentes, para las cuales se debe orientar una formación integral, para ello debe disponer de máquinas y equipos en óptimo funcionamiento garantizando que el servicio sea permanente y oportuno. De igual manera, dispone de laboratorios o ambientes de salud que fortalecen los procesos formativos con equipos o simuladores tales como NURSING ANNE y ESQUELETO STAN A10, los cuales deben mantenerse calibrados y en buen estado, permitiendo a los estudiantes del CAB realizar prácticas y ensayos, con el objetivo hacer crecer sus experiencias estudiantiles.

Adicionalmente los equipos, debido al uso continuo requieren de mantenimiento de todas sus partes ya sean eléctricas, mecánicas o en los equipos de superficies de plástico; también requieren limpieza, ajustes, cambio de piezas y lubricación, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento y proteger el equipo, Que para poder garantizar el correcto funcionamiento de los equipos ya relacionados de marca LAERDAL, se debe adelantar el Presente proceso por Contratación Directa, dado que solo existe en Colombia un distribuidor autorizado para ello.

La presente contratación se fundamenta jurídicamente en la causal de contratación directa determinada en la Ley 80, así como lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece la modalidad de selección de contratación directa, por cuanto luego de la identificación del servicio a contratar y de la constatación de que éste solo puede ser prestado por el proveedor exclusivo y que no se cuenta con otro sustituto que satisfaga la necesidad contractual integralmente, el Centro Agropecuario de Buga, técnica y jurídicamente puede contratar directamente con el proveedor autorizado, los servicios requeridos para satisfacer la necesidad contractual.

Es de Aclarar que por parte de la Entidad se realizó una investigación frente al mercado de las posibles empresas de la misma índole al objeto contractual encontrándose que el único proveedor que podía realizar el Mantenimiento de los equipos para seguir garantizando su correcto funcionamiento era la Empresa DIDACLIBROS LTDA, teniendo en cuenta que los equipos son de marca LAERDAL y esta empresa es la Única Autorizada por la empresa LAERDAL en Colombia para suministro y mantenimiento de estos equipos, la cual cuenta con carta de Autorización de La Empresa LAERDAL en la cual indican… “Laerdal Medical Corporatiòn manifiesta que la empresa Didacticos y Libros Didaclibros Ltda. con Nit 800.036.768-0 y con domicilio en la carrera 7 No. 7-17 Oficina 818 Bogotá, Colombia, es el único Distribuidor exclusivo de los productos de nuestra fabricación en todo el territorio Colombiano, además del documento privado Inscrito en la cámara de comercio el 4 mayo de 2026, bajo el número 00332929 del Libro XII a nombre de DIDACTICO Y LIBROS DIDA CLIBROS LTDA, en donde se celebró contrato de Agencia comercial otorgado por LAERDAL MEDICAL CORPORATION por un término de 1 año a partir del 6 de abril de 2026, por lo tanto está vigente.

Así mismo, resulta pertinente manifestar que la normativa del sistema de compras pública "Colombia Compra Eficiente" frente a la definición de proveedor exclusivo y su acreditación, ha manifestado lo siguiente:

"(…) 1. La normativa del sistema de compras pública no exige la presentación de un certificado de exclusividad para el caso de contratación directa por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, en consecuencia, la existencia del proveedor exclusivo debe constar en el estudio previo que soporta la contratación.

2. La Entidad Estatal en su calidad de directora del Proceso de Contratación, debe solicitarle al proponente que acredite la calidad de proveedor exclusivo del bien o servicio requerido para adelantar el Proceso de Contratación por la modalidad de contratación directa. El proveedor acreditará su situación teniendo en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia

3. Lo anterior, como quiera que para acreditar tal situación no existe una tarifa probatoria, y por el contrario la prueba que debe allegarse debe ser conducente y pertinente para determinar tal calidad. (…)" (Respuesta a consulta #4201713000007187, Colombia Compra Eficiente).

Conforme a lo descrito el Centro Agropecuario de Buga, considera que con la carta de autorización aportada y la verificación de los responsables técnicos, es soporte suficiente para evidenciar la autorización que ostenta la empresa DIDACLIBROS LTDA, en Colombia.

Por lo anterior y en pro de realizar el proceso correspondiente de manera eficiente y oportuna de tal manera que se logren los objetivos de realizar los mantenimientos a los equipos de Ambientes de salud para poder ser utilizados en los procesos de formación, la mejor forma y la más conveniente para satisfacer esta necesidad es contratando el servicio con la empresa DIDACLIBROS LTDA, por ser el único proveedor autorizado por el fabricante LAERDAL MEDICAL CORPORATION, cumpliendo así con las condiciones jurídicas, económicas y de calidad necesarias para que se satisfaga la necesidad contractual.

Que de acuerdo al articulo Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 señala: Acto administrativo de justificación de la contratación directa. *"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (…)."*

Que la Entidad realizó el estudio previo de la necesidad y conveniencia con fundamento en que no existe pluralidad de oferentes (Literal g) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 80 Decreto 1510 de 2013 y por tal motivo se adelantará una contracción Directa, cuyo objeto es: "Contratar el mantenimiento correctivo de los simuladores del área de salud del Centro Agropecuario de Buga, vigencia 2026.". Con un presupuesto disponible de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($14.732.200) M/CTE, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter Nacional y/o Municipal de carácter legal, costos directos e indirectos, Amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12326 del 16 de junio del 2026, expedido por el Grupo de Presupuesto, con cargo al rubro C-3603-1300-20-20305C-3603024-02, Dependencia: 912427.

RESOLUCIÓN No 76-05862 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA
PROCESO CD-VLL-CAB-0003-2026

En mérito de lo anterior, la Subdirección del Centro Agropecuario de Buga,

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar justificada la contratación directa para los mantenimientos de los equipos de enfermería del CENTRO AGROPECUARO DE BUGA, en la vigencia 2026 con el DIDACLIBROS LTDA identificado con Nit. 800.036.678 – 0 representado legalmente por Flor De Liz Wilches Pulido identificado con cédula de ciudadanía No. 51.763.021, por un valor total de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($14.732.200), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º. Determínese para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal g), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la misma.

Artículo 3º. El término de ejecución del negocio jurídico será de sesenta (60) días, sin exceder al 31 de diciembre del 2026. El plazo se contabilizará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

Artículo 4º. En cumplimiento de lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo, así como los estudios y documentos previos que soportan la contratación directa, pueden ser consultados a través del portal único de contratación estatal https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Artículo 5º. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el SENA convoca públicamente a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas en ejercer control social al proceso de selección, a fin de que, formulen las recomendaciones necesarias para facilitar la eficiencia institucional.

Artículo 6º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente Resolución deberá ser publicada en la página www.colombiacompra.gov.co

Artículo 7º. La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los (23) dias del mes de julio de 2026.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ROJAS DELGADO LUDWIG MAURICIO
Firmado digitalmente por ROJAS DELGADO LUDWIG MAURICIO
Fecha: 2026.07.23 16:07:41 -05'00'

LUDWIG MAURICIO ROJAS DELGADO
Subdirector (E) Centro Agropecuario Buga

Elaboro: Miguel Andres Jaimes Quintero – Apoyo a compras CAB
Revisión Jurídica: Nelly Lorena Londoño Calderón – Abogada Contratación CAB
VoBo: Heberth Hernando García Tamayo – Coordinador Administrativo